



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1476/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0002543, Ent. N° 2053/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección General de la Granja (MGAP- DIGEGRA), relacionadas con el proyecto de convenio a suscribir con el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) en el marco del "Programa de integración de herramientas biológicas y culturales para el control de plagas y enfermedades en horticultura";

RESULTANDO: 1) que con fecha 22 de enero de 2022, el Director General de la Granja propone al Ministerio actuante darle continuidad al Proyecto FPTA 344 "Producción e introducción de agentes de Control Biológico en el manejo regional integrado de insectos y enfermedades de hortalizas", del cual dicha Dirección ha sido ejecutora en conjunto con el INIA, Facultad de Agronomía y varias organizaciones de productores, y en definitiva a los efectos de continuar con dicho Proyecto se sugiere crear el "Programa de integración de herramientas biológicas y culturales para el control de plagas y enfermedades en horticultura". Asimismo se señala como antecedente un convenio suscrito por entre el MGAP e INIA en 2017, cuya vigencia se extendió hasta el 31/12/21 para la ejecución de dicho proyecto, cuyas actuaciones no se agregan al expediente remitido;

2) que con fecha 9/04/22 un conjunto de productores, técnicos y monitores del mencionado Proyecto FPTA 344, solicitan a la Dirección del INIA continuar el trabajo una nueva temporada;

3) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio a suscribir entre ambos organismos cuyo objetivo general es



TRIBUNAL DE CUENTAS

promover el programa de integración de herramientas biológicas y culturales para el control de plagas y enfermedades en Horticultura, con la finalidad de: i) disminuir el uso de fitosanitarios de síntesis química tradicionales, ii) reducir la presencia de residuos de fitosanitarios en alimentos y en el ambiente, nuevos productores y zonas productivas, y iii) proteger la salud de la población en general con un claro compromiso con la inocuidad de los productos de granja;

4) que por su parte, son objetivos específicos del convenio, entre otros: a) promover la utilización por parte de los productores, de alternativas de control biológico/semioquímicos y control cultural por sobre el control químico tradicional, b) monitorear de forma profesional y sistemática las plagas y enfermedades con registros de su evolución y daños para la toma de decisiones, y c) transferir el conocimiento y nuevas técnicas de manejo agronómico de los cultivos hortícolas a través de la asistencia técnica integral predial en el marco del Programa;

5) que para el cumplimiento de los objetivos mencionados, las partes se comprometen a desarrollar las siguientes actividades, entre otras: a) monitoreo sistemático de plagas y enfermedades para la evaluación de incidencia y daños en los distintos predios hortícolas que integran el programa, b) registro, sistematización y análisis de la información sobre la evolución de las plagas y enfermedades así como de la fauna benéfica, y c) comunicación a productores y técnicos involucrados en el Programa de la información procesada sobre la población de insectos plaga y los niveles de daños relevados, la evolución de las enfermedades y su nivel de incidencia sobre los cultivos así como de las condiciones predisponentes a la ocurrencia de enfermedades;

6) que la cláusula cuarta establece como obligaciones del INIA:

6.a) realizar la convocatoria, la selección y contratación de los monitores y técnicos asesores necesarios para la implementación del programa,



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.b) participar activamente junto con MGAP/DIGEGR y otras instituciones que se convoquen en el proceso de capacitación de los monitores y técnicos asesores,

6.c) participar en la sistematización y procesamiento de la información generada a nivel de campo por los monitores y técnicos asesores,

6.d) articular acciones con el MGAP/ DIGEGR y otras instituciones que se convoquen para el seguimiento de los aspectos técnicos del programa,

6.e) coordinar con el MGAP/DIGEGR los diferentes aspectos relacionados con la ejecución del convenio,

6.f) realizar la rendición de gastos de los fondos que reciba de parte de MGAP DIGEGR mediante informe de Rendición de cuentas según Pronunciamiento N° 20 del Colegio de Contadores y Economistas y Administradores, presentando una rendición que deberá ser presentada en forma semestral por el INIA a DIGEGR a partir de la firma del convenio;

7) que de acuerdo a lo expresado en la cláusula quinta el MGAP a través de la DIGEGR se obliga a:

7.a) participar en la convocatoria y selección de los monitores y técnicos asesores necesarios para la implementación del programa y participar activamente junto con INIA en el proceso de capacitación de los mismos, y en su coordinación y supervisión,

7.b) participar en la sistematización y procesamiento de la información generada a nivel de campo por los monitores y técnicos

7.c) designar los equipos técnicos de la DIGEGR que se harán cargo de las distintas actividades y coordinar con INIA los diferentes aspectos de la ejecución del convenio,

7.d) transferir al INIA una suma total de \$ 60:000.000 destinados a solventar los gastos generados por la implementación del programa y posibles proyectos de investigación, cuyos desembolsos se realizarán según programa a definir de común acuerdo entre las partes, y se transferirán a la cuenta bancaria que el INIA determine;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que el convenio tendrá una vigencia de 24 meses a partir de su suscripción, prorrogables automáticamente por hasta un periodo de 12 meses más;

9) que de acuerdo a lo previsto en la cláusula sexta, se constituye una Comisión de Coordinación y Seguimiento integrada por un representante titular y un suplente de cada una de las partes, cuyo objetivo entre otros es elaborar un plan de trabajo para implementar el programa en la zona norte y sur del país;

10) que la cláusula décima establece que, en caso de que se adquieran bienes para la implementación del proyecto, la propiedad de los mismos será definida de común acuerdo entre las partes, y en tal sentido la documentación de dichas compras deberá ser remitida a nombre de quien corresponda en cada caso;

11) que al respecto de lo previsto por dicha cláusula, del informe de la Asesoría Letrada de fecha 28/03/22, surge que el referido convenio no tiene por objeto la compra de bienes y, si eventualmente surgiera algún tipo de propiedad intelectual como resultado de su ejecución, la misma sería conjunta de ambas partes;

12) que con fecha 8/3/22, el Departamento Financiero Contable informa que existen fondos suficientes para hacer cargo a la erogación prevista en el convenio;

CONSIDERANDO: 1) que el MGAP cuenta, entre sus cometidos sustantivos, (Decreto N° 24/998) "mantener información estadística actualizada de la evolución de los agentes integrantes de los sectores comprendidos en el ámbito de su competencia", así como "propiciar líneas de acción a fin de optimizar el interrelacionamiento del Ministerio con organismos nacionales, regionales y con otros del ámbito internacional...."

2) que el 1° de enero de 2007, dando cumplimiento al Art. 74 de la Ley N° 18.046 de 24/10/06, la Unidad Ejecutora 06 de dicho Ministerio, conocida como Junta Nacional de la Granja



TRIBUNAL DE CUENTAS

(JUNAGRA), pasa a denominarse "Dirección General de la Granja" la cual se encarga de aplicar o ejecutar las políticas emanadas de la JUNAGRA, entre ellas las políticas granjeras que guíen al sector hacia el logro de la soberanía y seguridad alimentaria, mejorando las condiciones de vida de la población granjera mediante la capacitación y extensión de las técnicas de producción, cuidando la conservación de los recursos naturales;

3) que el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, es una persona jurídica de derecho público no estatal, creada por el artículo 1 de la Ley N° 16.065 de fecha 6/10/1989, con el cometido, entre otros, de "asesorar al Poder Ejecutivo en materia de tecnología agropecuaria" y "establecer relaciones de coordinación recíproca con instituciones públicas y privadas que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos disponibles en beneficio del país";

4) que, en consecuencia, el Convenio suscrito encuadra en las competencias de los organismos intervinientes;

5) que sin perjuicio de ello, en la cláusula cuarta (Resultando 5 f) se establece la realización por el INIA de una rendición de gastos semestral de los fondos que reciba de DIGEGRA, lo cual no se adecua al plazo de sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron los fondos o valores, cualquiera sea la fuente de financiación previsto por el artículo 132 del TOCAF y por la Ordenanza de este Tribunal N° 77 de 29 de diciembre de 1999;

6) que asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula quinta (Resultando 6), la forma en que se realizarán los desembolsos no ha sido prevista, sino que se acordará posteriormente entre las partes. Dicho extremo debió establecerse expresamente, en tanto no queda claro si se entregarán los fondos en forma previa a la ejecución del objeto pactado, incumpliendo en la hipótesis lo previsto por el artículo 20 del TOCAF;

7) que por su parte, respecto a la propiedad de los bienes que se adquieran para la implementación del proyecto establecida en la



TRIBUNAL DE CUENTAS

cláusula décima (Resultando 9), dicha previsión no se compadece con el objeto del convenio, ya que las tareas del programa no implican que DIGEGRA adquiera para sí bienes ni los adquiera para INIA con los fondos del convenio, tal como lo ha señalado la propia Asesoría Letrada del Organismo (Resultando 9);

8) que asimismo la selección directa de la contraparte puede efectuarse al amparo de lo dispuesto por el artículo 33 literal C) numeral 1 del TOCAF, teniendo presente que la aplicación de dicha causal de excepción exige, a texto expreso, que no incluya directa o indirectamente la participación de empresas privadas;

9) que el extremo antes señalado no se cumple en la hipótesis, en tanto de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula cuarta (Resultando 5 d), se habilita a que se convoquen otras instituciones para el seguimiento de los aspectos técnicos del programa, las cuales pueden ser privadas y en definitiva participarían en la ejecución del convenio en forma indirecta;

10) que si bien se trata de un nuevo convenio, de la nota presentada por los que los monitores y técnicos ya intervinientes en el Proyecto FPTA 344 (Resultando 2), surge que los mismos solicitan "continuar el trabajo una nueva temporada", tal como si se continuase la ejecución de un convenio ya ejecutado en el periodo 2017 - 2021 y que asimismo no surge que haya sido remitido a la intervención que le compete a este Tribunal (Resultando 1);

11) que en efecto al tratarse en la oportunidad de un nuevo convenio, la convocatoria, selección y contratación de técnicos y monitores deberá realizarse por el procedimiento que corresponda según el monto, de acuerdo a lo previsto por el TOCAF, en tanto se trata de contrataciones financiadas con fondos públicos, en cuyo procedimiento participa el MGAP (Resultando 7 a);



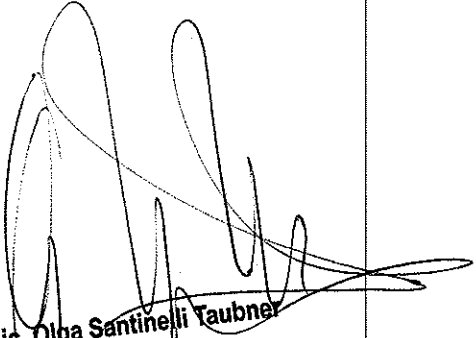
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) y E) de la Constitución de la Republica;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el proyecto de convenio remitido por lo expresado en los Considerandos 5 a 11 de la presente;
- 2) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MGAP; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ar


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General